

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2010 - 00611** instaurado por WILLIAM CRUZ RODRÍGUEZ contra FONADE, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 630), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 2.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 3.500.000

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$3.500.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. –



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

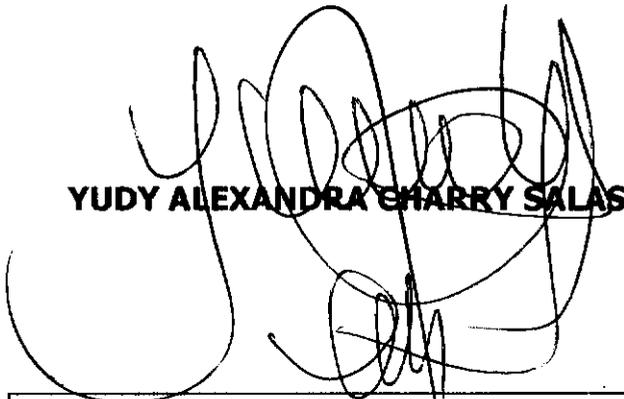
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 3 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$3.500.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

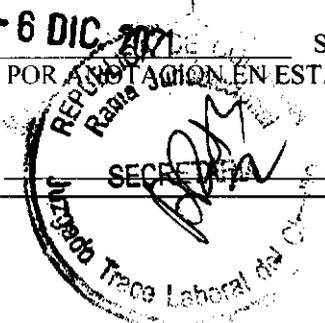
  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

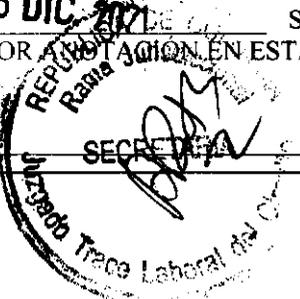
Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR NOTIFICACION EN ESTADO No. 152

LA SECRETARIA.

  
SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2010 – 00694** instaurado por OBAÑER MENDEZ contra FIDUAGRARÍA S.A. y OTROS, informando que en providencia del 28 de julio de 2021 (fls. 351 y vto.), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.000.000

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE., (\$4.000.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. –

**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~3 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE., (\$ 4.000.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

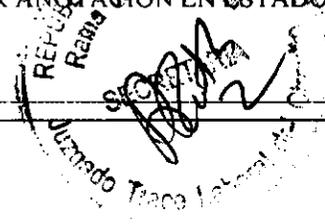
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SAJAS**

Jsec/armh

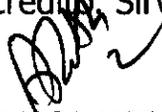
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY ~~3 DIC. 2021~~ **6 DIC. 2021** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 51

LA SECRETARIA, \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo **11001-31-05-013-2012-00285-00** informando que se allegó poder de sustitución de la parte demandante y se presentó la actualización a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RECONOCER a la Dra. DIANA MARCELA GARZON MORA como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Previo a pronunciarse sobre la actualización a la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta de la parte ejecutante, el Juzgado debe señalar lo siguiente:

El Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá, a quien le correspondió conocer del proceso ejecutivo, en virtud del acuerdo CSBTA 12-96 del Consejo Superior de la Judicatura, libró mandamiento de pago (fl. 168 a 170) el cual se notificó a la ejecutada por anotación en Estado. Al revisar las actuaciones surtidas, se observa que no se interpuso recursos ni excepciones contra el mandamiento de pago sin que el Juzgado de descongestión se hubiese pronunciado al respecto, por lo que es del caso DECLARAR EN FIRME el mismo y se ordena continuar con la ejecución.

Consecuente con lo anterior, lo que procede a continuación es conceder término a las partes para que presente la liquidación del crédito, razón por la que no es posible dar trámite a la llamada actualización allegada

por la parte ejecutada y deberá proceder a presentar la liquidación como se ordena en la presente providencia, en los términos previstos por el Art. 446 del C.G.P.

Por Secretaría, **VERIFÍQUESE** si dentro hay depósitos judiciales dentro de éste radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151  
LA SECRETARIA,

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2013 – 00777** instaurado por SANDRA PATRICIA CASTAÑO CALERO contra MNEMO COLOMBIA S.A.S., informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 475), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho – Casación	\$ 8.480.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 9.480.000

Son: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$9.480.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

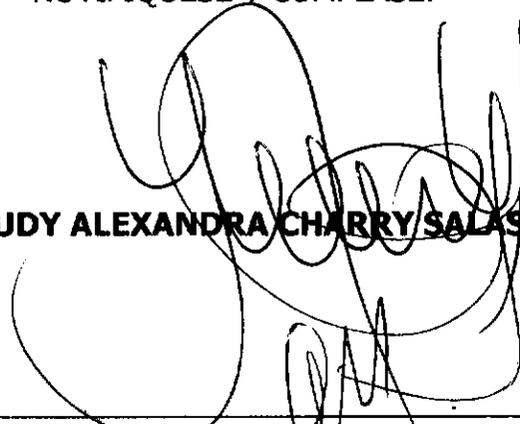
Bogotá D.C., **- 3 DIC. 2021** de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE., (\$9.480.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

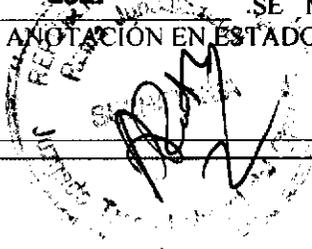
Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

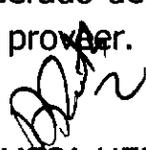
- 6 DIC. 2021

HOY SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 51

LA SECRETARIA, 



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2014-00336 de BLANCA NIDIA OSORIO ARANGO contra U.G.P.P., informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

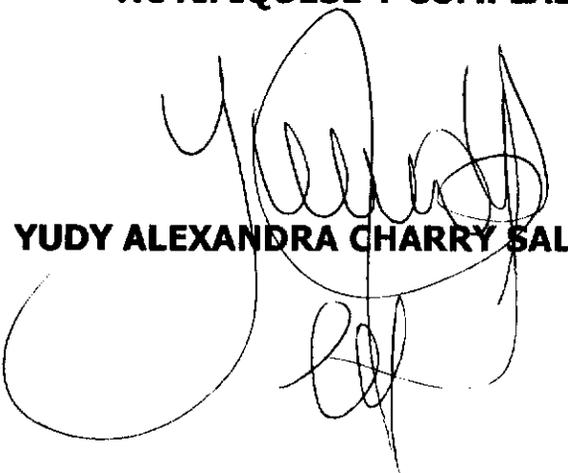
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por el término legal de 3 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

Igualmente, se tiene por **REVOCADO** el poder al profesional del derecho FERNANDO ROMERO MELO y en su lugar, se reconoce personería adjetiva como apoderada sustituta de la pasiva a la abogada **MARIAN GALINDO RUÍZ**, identificada civil y profesionalmente como obra en poder de folio 436.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY - 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151  
LA SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2014 – 00349** instaurado por LUZ MARINA GARCÍA PÉREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 119), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Casación	\$ 4.400.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 4.400.000

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$4.400.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

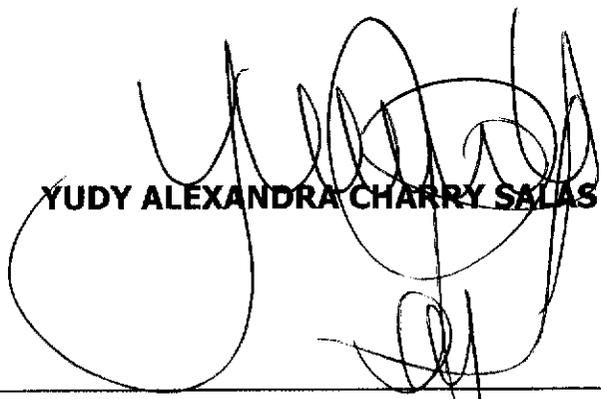
Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$4.400.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

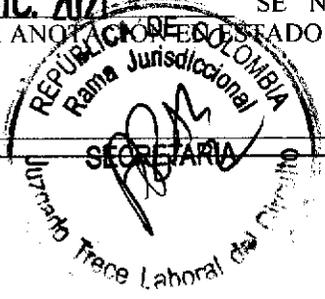
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.		
HOY <u>6 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL	
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. <u>151</u>		
LA SECRETARIA, _____		



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00049** instaurado por CARLOS BEJARANO CUELLAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 98), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL	\$ 1.500.000
-------	--------------

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.500.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~3 DIC. 2021~~ de dos mil veintinueve (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.500.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 151

LA SECRETARIA.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00866** instaurado por **MARLENY SÁNCHEZ CASTELLANOS** contra **CAPRECOM**, informando que en providencia del 15 de septiembre de 2021 (fls. 195), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 500.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 700.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.200.000</b>

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000), a cargo de la parte demandante.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

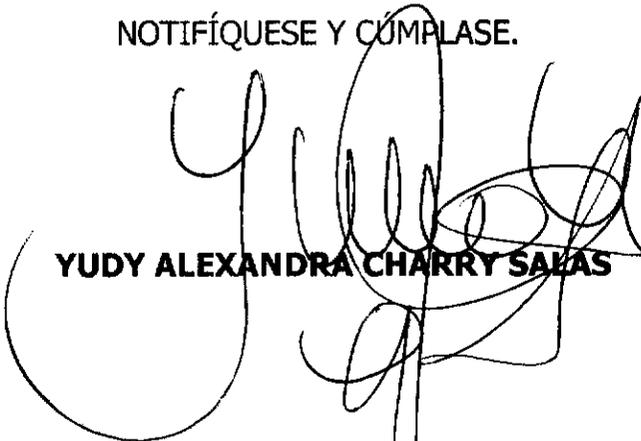
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., - 3 DIC. 2021 de dos mil veintiocho (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE., (\$1.200.000), a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
- 6 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR APROBACIÓN EN EL ESTADO No. <u>151</u>	
LA SECRETARIA, _____	

*(Señalada con un sello circular que dice: REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público Juzgado Trece Laboral del Circuito y una firma manuscrita)*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 00902** instaurado por ERIKA PATRICIA CASTRO JÍMENEZ contra el I.S.S. En Liquidación, informando que en providencia del 13 de septiembre de 2021 (fls. 557), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 2.000.000
Agencias en Derecho – Segunda Instancia	\$ 2.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-

---

TOTAL	\$ 4.000.000
-------	--------------

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE., (\$4.000.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 3 DIC. 2021 de dos mil veintiocho (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE., (\$4.000.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-6 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>151</u>	
LA SECRETARIA.	



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00145** instaurado por CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ LIZARAZO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTRO, informando que en providencia del 07 de septiembre de 2021 (fls. 132), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 1.000.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 1.000.000

Son: UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 DIC. 2021 de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE., (\$1.000.000), a cargo de la parte demandada: PROTECCIÓN S.A., conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el libro radicador y sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2021</u>	LA SECRETARIA DEL DESPACHO NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>151</u>	
LA SECRETARIA.	



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. - 3 DIC. 2021 del dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00661** instaurado por EDGAR ALMILCAR PEÑA PARRA contra RODOLFO RAMOS REYES, informando que en providencia del 06 de septiembre de 2021 (fls. 114), se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

Es así como esta secretaría procede a continuación a practicar la Liquidación de costas, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en Derecho – Primera Instancia	\$ 100.000
La secretaría no tiene más costas que liquidar	-0-
	<hr/>
TOTAL	\$ 100.000

Son: CIEN MIL PESOS MCTE., (\$100.000), a cargo de la parte demandada.

Sírvase Proveer. -



**ANA RUTH MESA HERRERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~3 DIC. 2021~~ de dos mil veintiunos (2021).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de CIEN MIL PESOS MCTE., (\$100.000), a cargo de la parte demandada, conforme lo dispone el Artículo 366 del C.G.P.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

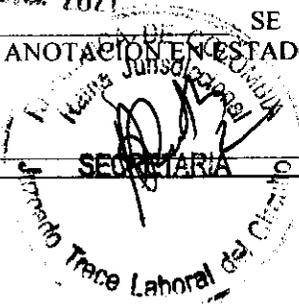
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Jsec/armh

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
1-6 DIC. 2021	
HOY _____	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>	
LA SECRETARIA, _____	SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2017-00443 de PORVENIR S.A., contra COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA, informando que la apoderada parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



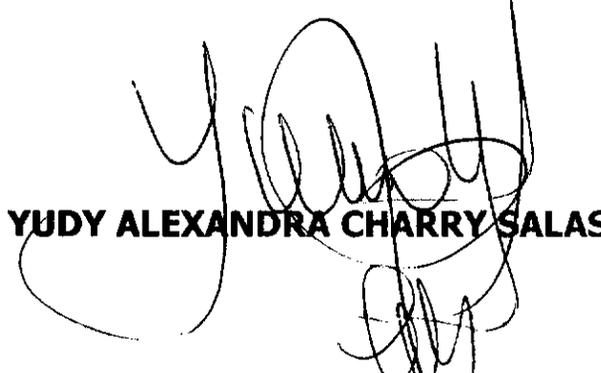
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el término legal de 3 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 446 del C.G.P.

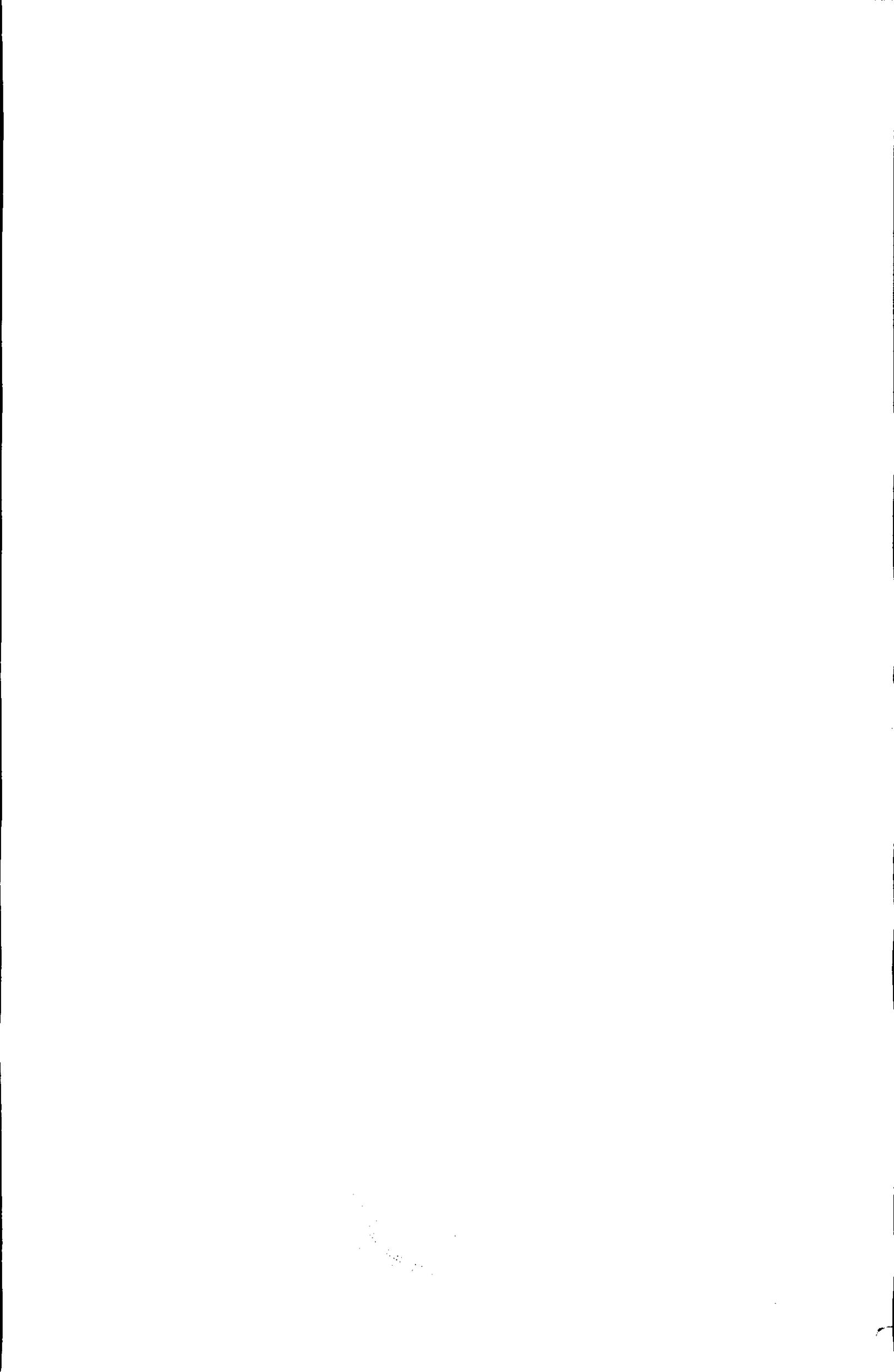
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<b>6 DIC. 2021</b> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.	<u>151</u>
LA SECRETARIA,	



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2018-0057 de CONSUELO GARCIA DE LOPEZ contra U.G.P.P. informando que se recibió respuesta de la ejecutada al oficio librado por el Juzgado. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

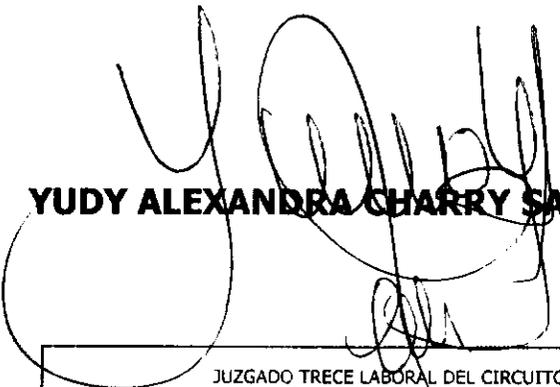
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente la respuesta dada por la U.G.P.P. al oficio librado por el Despacho y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, al igual que la relación de pagos aportadas por la misma, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



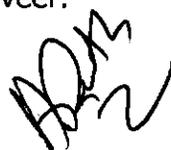
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>1- 6 DIC. 2021</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN	<u>131450001</u>
LA SECRETARIA,	<u>SECRETARIA</u>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de fuero sindical, permiso para despedir, radicado **2018-00652**, de la sociedad **Manufacturas Terminadas S.A. Mantesa en liquidación** contra el señor **Rubén Darío Osorio Mellizo y otros**, informando que por estado 151 del 8 de octubre de 2018, se notificó el auto del día 7 del mismo mes y año, en el que se admitió la presente demanda; y que dicha decisión se aclaró en proveído del 22 de marzo de 2019, notificado en estado 049 de 2019. Igualmente, se informa que no obran memoriales o solicitudes pendientes por incorporar al expediente. Sírvase proveer.



ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 7 de octubre de 2018, notificado en estado 151 del día 8 del mismo mes y año, se admitió la presente demanda y con posterioridad, en proveído del 22 de marzo de 2019, notificado en estado 049 de 2019, se aclaró dicha providencia, precisando el nombre de la sociedad demandante y uno de los trabajadores demandados.

Sin embargo, a la fecha no ha sido posible trabar la litis, pese a que la admisión de la demanda se surtió hace más de dos años y la parte demandante no ha efectuado ninguna gestión para notificar.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de la administración de justicia uno de sus postulados es la celeridad en la misma, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró esta facultad estatal como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. se erige como la norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso y le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su

trámite.

Ahora, si bien es cierto que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores, también lo es que existen ciertas actuaciones que se encuentran a cargo de las partes, las cuales el juez no puede suplir. Tal es el caso de los actos de notificación, cuya renuencia a realizarlos se aborda en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 30, parágrafo único:

*"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.*

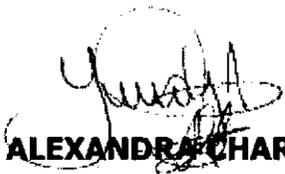
*(...)*

*PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

En ese orden, como quiera que mediante proveído calendarado el 7 de octubre de 2018 (fls. 25 y 26), notificado por estado 151 día 8 del mismo mes y año, aclarado en auto del 22 de marzo de 2019, notificado en estado 049 del mismo mes y año, se requirió al demandante para que notificara a los demandados y a la organización sindical demandada, sin que se hubiese realizado alguna gestión con posterioridad a dicho requerimiento, transcurriendo más de 6 meses sin que se trabara la litis en el presente asunto; por lo que el Despacho resuelve **ARCHIVAR** las presentes diligencias en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. y acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>6 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>151</u>	
LA SECRETARIA,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2019-0186 de EDILBERTO FONSECA FONSECA contra GRIJALBA CONSTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LIMITADA informando que se recibió respuesta del BANCO CAJA SOCIAL a la medida de embargo. Sírvase proveer.

**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se le pone de presente a la parte ejecutante la respuesta dada por el BANCO CAJA SOCIAL al oficio de embargo para que se pronuncie al respecto.

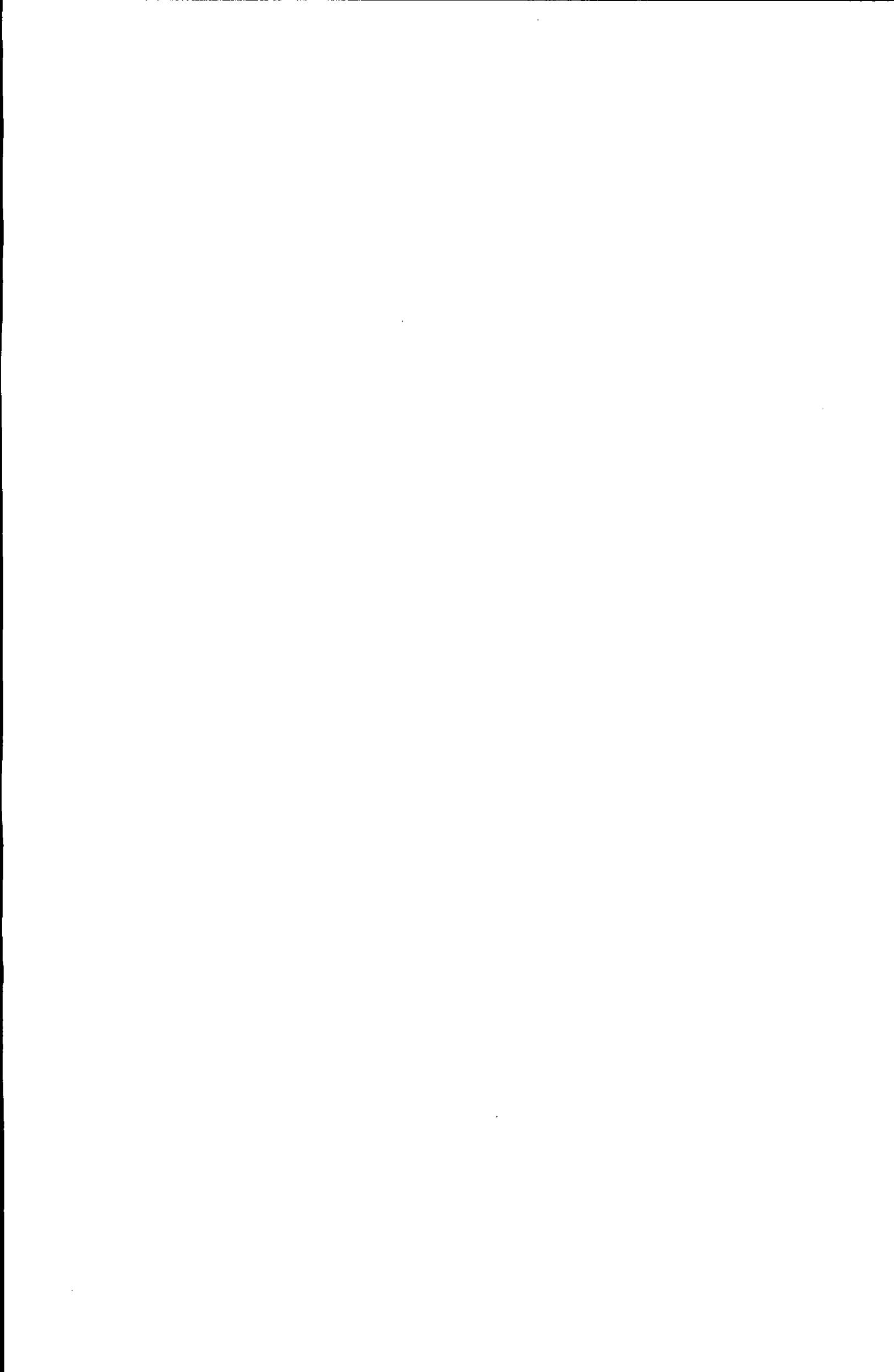
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY BALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>- 6 DIC. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO NOBIA	<u>151</u>
LA SECRETARIA,	



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-0244**, de PATRICIA RIVAS SABOYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que se recibió respuesta al oficio librado al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se recibió respuesta al oficio librado al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá se procede a resolver la acumulación de procesos solicitada por la demandada COLPENSIONES. (fl. 226).

Para ello el Juzgado se remite al contenido del Art. 148 del C.G.P. que dispone:

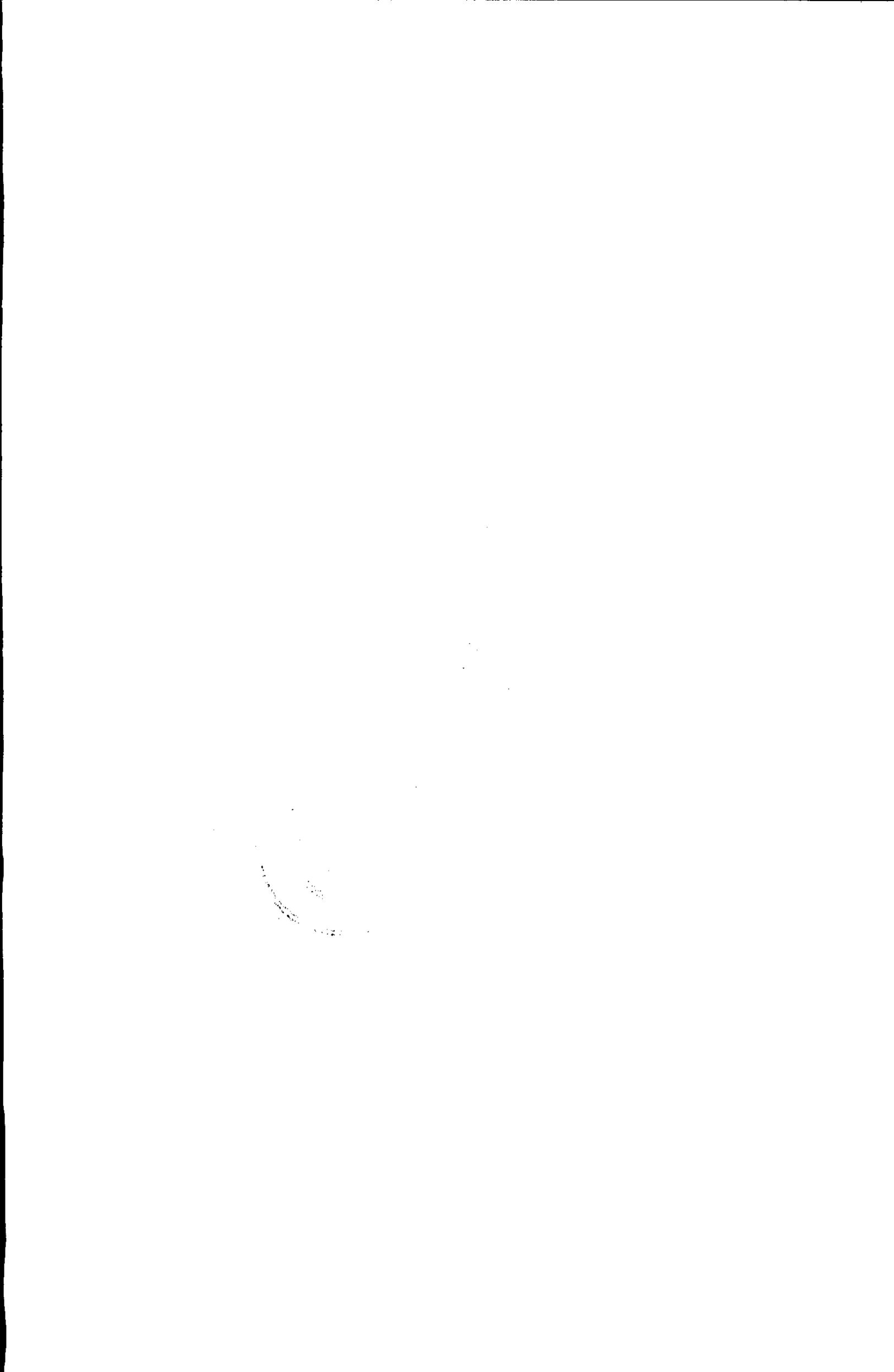
*"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

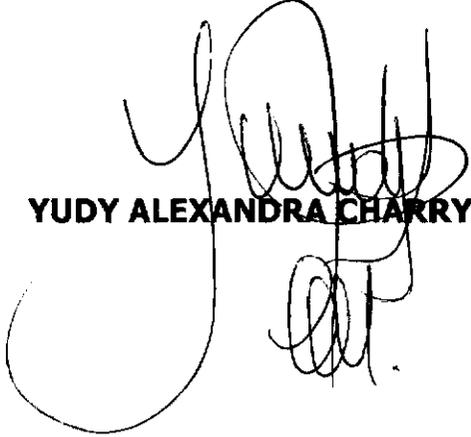
*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."*



**SEGUNDO:** **REMITASE** por Secretaría el proceso al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá para que continúe conociendo del mismo y déjense las desanotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HOY 1-6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

151

LA SECRETARIA,



Al revisar las pretensiones de la demanda que cursa en este Juzgado (fl. 5) y las que se reclaman en el proceso que cursa en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, según lo informa la apoderada de Colpensiones y se colige de las documentales de folios 227 a 240 del expediente y la respuesta del mencionado Despacho Judicial son idénticas pues lo que se busca es el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del Sr. HUGO EDUARDO CASTRO HUERTAS y la demandada es la misma esto es COLPENSIONES, además se han citado a los dos procesos a quienes reclaman el mismo derecho, esto es MARIA DEL PILAR CALDAS HEREDIA, PATRICIA RIVAS SABOYA y ANA MARIA CASTRO RFOMERO por lo que considera el Despacho que se dan los presupuestos para acumular los citados procesos.

Ahora bien, frente a la competencia para conocer de los procesos acumulados, el Art. 149 del C.G.P. dispone:

*"ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."*

Conforme a la norma citada, la competencia la adquiere el Juez que adelante el proceso más antiguo, lo que se determina con la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, en este caso COLPENSIONES.

Pues bien, el proceso que conoce éste Juzgado fue notificado a la demandada COLPENSIONES el 15 de mayo del 2019 conforme al acta que aparece a folio 75 del expediente y conforme a la certificación expedida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá y al registro de actuaciones que aparece en la página del Consejo Superior de la Judicatura la notificación a la demandada se surtió por ese Despacho el 22 de enero del 2019, es decir, que el proceso más antiguo es el del Juzgado 33 Laboral, por lo que se ordena la acumulación de éste al que cursa en el mencionado Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** la acumulación del presente proceso al que cursa en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá radicado bajo el No. 110013105033-2018-00607-00.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2019-00762 de FL COLOMBIA S.A.S. contra SINALTRAINAL Y OTROS informando que varios demandados dentro del término legal dieron contestación a la demanda. La parte demandante allegó constancias de notificación y solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**RECONOCER** al Dr. **ALEJANDRO R. GARCIA SALZEDO** como apoderado judicial de los demandados SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL", SUBDIRECTIVA BOGOTA, SUBDIRECTIVA MEDELLIN, SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA DE SINALTRAINAL, EDGAR ALFONSO GOMEZ SERRANO, DEIBY SANCHEZ DIAZ, RUBEN DARIO GOMEZ SERRANO, JOSE NOVOA ESPEJO, LUIS GARCIA VILLAMOR Y WALTER FABIAN RODRIGUEZ SUAREZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda no reúne los requisitos legales, se dispone INADMITIR la misma por lo siguiente:

No se allegó la documental relacionada en la demanda como SISTEMA AGROLIMENTARIO FAO y CamScanner Oproceso j23lcto.pdf.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación a la demanda y de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T.

y S.S., se concede a la parte accionada, el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas. De no cumplirse lo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en dicha norma.

De otro lado se ordena incorporar al expediente las diligencias para notificar a los demandados CARLOS RUEDA CRUZ en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. obrantes a folios 229 y en el CD visto a folio 252. Igualmente las diligencias para la notificación a los demandados ANDRES MACHADO VILORIA, CARLOS RUIZ HERNANDEZ y VICTOR PEÑUELA BELTRAN en la forma prevista por el Decreto 806 del 2020, como se acredita a folios 231, 232 vuelto y en el CD que obra a folio 256 del expediente.

Como quiera que los demandados CARLOS RUEDA CRUZ, ANDRES MACHADO VILORIA, CARLOS RUIZ HERNANDEZ y VICTOR PEÑUELA BELTRAN fueron debidamente notificados en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y Decreto 806 del 2020 respectivamente, toda vez que se allegó prueba del recibido del aviso de notificación y de los correos electrónicos, sin que hubiese dado respuesta a la demanda o comparecido a recibir la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y **que si no comparece se le designará un curador para la litis.**"*

En consecuencia, se ordena el emplazamiento y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem de los demandados CARLOS RUEDA CRUZ, ANDRES MACHADO VILORIA, CARLOS RUIZ HERNANDEZ y VICTOR PEÑUELA BELTRAN al Dr. GUILLERMO FINO SERRANO quien se identifica con la C. C. No. 19.403.214 y T. P. No. 35.932 del C. S. de la J.

Al designado, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

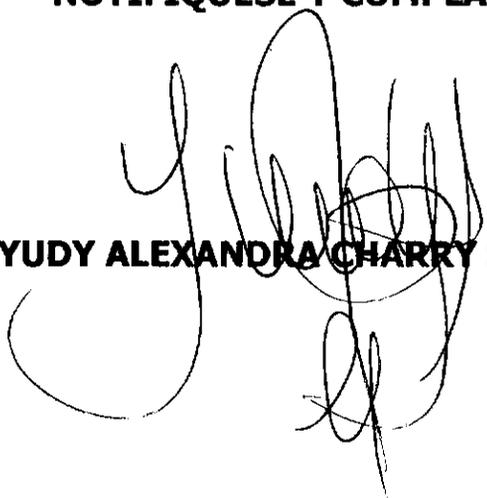
Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico gerenciaambitojuridico@gmail.com

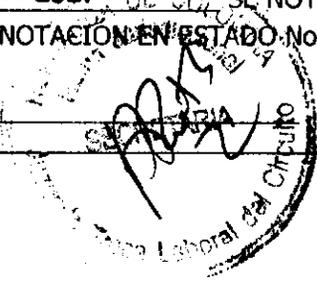
Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por el Decreto 806 del 2020, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

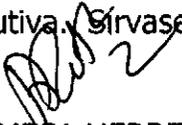
  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <b>- 6 DIC. 2021</b>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. <u>151</u>	
LA SECRETARIA,	



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2020-00099 de GLADYS SERRANO DE OLIVEROS contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA informando que la parte demandante presentó escrito reformando la demanda ejecutiva, sírvase proveer.

  
ANA RUTH MESA HERRERA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Dr. ISRAEL OSWALDO CORTES quien actúa como apoderado judicial de la demandante GLADYS SERRANO DE OLIVEROS se libre mandamiento de pago en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA por las costas procesales impuestas durante el trámite del proceso ordinario previo a la demanda ejecutiva.

A folios 584 y 585 obra aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$10'800.000,00.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Frente a las medidas de embargo, por la parte ejecutante realice el juramento establecido en el artículo 101 del CPTSS, formato que se encuentra disponible en el microsítio del Despacho.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y a favor de la demandante GLADYS SERRANO DE OLIVEROS por las siguientes sumas:

\$10'800.000,00 por concepto de costas del proceso ordinario.

Por las costas del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Frente a las medidas de embargo, por la parte ejecutante realice el juramento establecido en el artículo 101 del CPTSS, formato que se encuentra disponible en el micrositio del Despacho.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago al ejecutado por anotación en Estado por cuanto la demanda fue presentada dentro de los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del Auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

HOY - 6 DIC. 2021 SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

151

LA SECRETARIA,

